

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Aravena y Gatica y señores Kusanovic y Pugh, que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones.

I.- Fundamento del proyecto

Cada vez, con mayor frecuencia, es una realidad habitual en Chile que se cometan los delitos de robo y receptación de cables de cobre (que sirven para las telecomunicaciones). Esto se debe, en parte importante, al alto precio de dicho metal, convirtiéndose en un muy buen negocio romper y robar los cables que originalmente han sido colocados para ofrecer servicios tan básicos como la telefonía o el internet. Ejemplo de ello es lo común que es ver o leer en las noticias del robo de toneladas de cables de cobre¹, el cual es vendido, posteriormente, a buen precio.

La gravedad de la mencionada conducta no solo afecta a la propiedad de los dueños de los cables, sino que, más importantemente aún, afecta e interrumpe el normal suministro de los servicios de telecomunicaciones debido a que los cables se rompen. Si consideramos que la telefonía y el internet son hoy en día servicios básicos para la vida moderna, su interrupción representa un daño muy grave para las personas que lo sufren, aumentando la ya preocupante brecha digital que existe en Chile y, en general, afecta a las personas, empresas y al mismo Estado en su normal funcionamiento debido a que “se cae el sistema”. Si consideramos que hoy muchos servicios dependen de internet para funcionar, el corte del suministro de internet no solo genera una privación de dicho servicio, sino que su daño se amplifica a un infinito número de servicios que deben dejar de funcionar. En consecuencia, en un mundo cada vez más digitalizado, el robo de cables de cobre de telecomunicaciones se convierte en un delito cada vez más grave.

¹[https:// www.elmostrador.cl/dia/2020/01/15/incautan-mas-de-80-toneladas-de-cobre-robado-que- tenian-como-destino-china/](https://www.elmostrador.cl/dia/2020/01/15/incautan-mas-de-80-toneladas-de-cobre-robado-que-tenian-como-destino-china/)

<https://www.bnamericas.com/es/noticias/subtel-rechaza-robo-de-12-toneladas-de-cables-de-cobre-y-propone-endurecer-las-penas-para-responsables-de-delitos-contra-la-infraestructura-de-telecomunicaciones>

<https://www.24horas.cl/regiones/ohiggins/11-detenido-por-robo-de-cables-de-cobre-3357084>

Al respecto, nuestra legislación ya contempla tipos penales especiales, establecidos o modificados por la ley número 20.273 del año 2008 que fijó los actuales artículos 443 inciso final², 447 bis³ y 456 bis A inciso tercero⁴ del Código Penal. Además, se debe tener presente el artículo 36 B letra b)⁵ de la Ley número 18.168, General de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, cabe señalar que hoy se hace necesario actualizar dichas normas. Por una parte, se debe aumentar las penas y sanciones existentes ya que demuestran no ser suficientes para disuadir este nocivo tipo de comportamiento. Por otra parte, también se hace necesario adecuar los tipos penales a un lenguaje más moderno e inclusivo, en especial, en sustituir la palabra “telefonía” por “telecomunicaciones⁶”, la cual es más omnicomprendensiva que la primera, teniendo una relación de género y especie, ya que además de la telefonía las telecomunicaciones también incluyen a otras formas de comunicación tales como el internet, televisión, radio, etc.

II. Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar al Código Penal en sus artículos 443, 447 bis y 456 bis A y a la Ley número 18.168, General de Telecomunicaciones, en su artículo 36 B. Dichas modificaciones tienen por fin aumentar las sanciones de los delitos de robo y receptación de cables de telecomunicaciones.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. — Se realizan las siguientes modificaciones legales:

² Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, la pena se aplicará en su grado máximo.

³ El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo. Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo.

⁴ Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

⁵ Comete delito de acción pública: b) El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones.

⁶ Ciencia y práctica de la transmisión de información a través de medios electromagnéticos, mediante el empleo de un conjunto de técnicas y materiales especializados.

Fuente: <https://concepto.de/telecomunicaciones/#ixzz70wC5t3Lt>

- 1) Al Código Penal:
 - a) En el inciso final del artículo 443:
 - i) Se sustituye la palabra “telefonía” por la palabra “telecomunicaciones”.
 - ii) Se sustituye la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena será presidio mayor en su grado mínimo”.
 - b) Al artículo 447 bis:
 - i) En el inciso primero, se sustituye la palabra “telefonía” por la palabra “telecomunicaciones”.
 - ii) En el inciso primero, se sustituye la frase “será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo” por la frase que sigue “será castigado con presidio menor en su grado máximo”.
 - iii) En el inciso segundo, se sustituye la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por la frase que sigue “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.
 - c) Al artículo 456 bis A:
 - i) En el inciso tercero, se sustituye la palabra “telefonía” por la palabra “telecomunicaciones”.
 - ii) En el inciso tercero, se sustituye el texto “o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por el texto que sigue “o la pena de presidio mayor en su grado mínimo, y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, respectivamente”.⁷ por el texto que sigue “sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo y el comiso de los equipos e instalaciones”.

⁷ A la Ley número 18.168, General de Telecomunicaciones:

En el artículo 36 B letra b) se sustituye el texto “sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones”